BOLETIN OFICIAL.

NUM. 39.—Segunda parte—PAG. 315

Julio 15 *de* 1833.

La libertad no puede marchar sin prudencia, ni vivir sin virtudes. *Segur.*

GUATEMALA.

Dictamen de una comision de la A. sobre no admitir el decreto del congreso en que convoca á una Asambléa constituyente.

Asamblea legislativa. Dos acuerdos sobre reformas constitucionales ha emitido el congreso federal, i aunque el primero se haria inutil aceptando el segundo, ambos à un mismo tiempo i bajo una misma nota han pasado à vuestra deliberacion.

Mi dictamen debe ahora contraherse unicamente al segundo, por que del ecsito que tubiere, espero bastantes luces para informaros àcerca del primero; i aunque muchos lo miran como la tabla en que puede salvàr la republica, i muchisimos, como el escollo en que habia de perderse, la asamblea se haya en la presicion de resolver por su parte un problema tan peligroso,

i yó en la de indicar la resolucion que se debe tomar. Voy à hacerlo con la desconfianza que inspira un asunto de tanta gravedad, i de tamaña delicadeza.

El decreto se presenta con el caracter de adicional al titulo 15 de la constitucion de la Republica, i contiene tres partes esenciales; à saber: 1. ª «que el pueblo sea convoca«do por medio de sus representantes para ratifi«car reformar adi cionar ó variar la constitucion, «cuando á juicio del congreso i de la mayoria de «las legislaturas se resuelva por dos terceras par«tes de votos la convocatoria de una asamblea na«cional:» 2. ª Que las elecciones de diputados á esta asambleá nacional sean directas, i con la base de un diputado por cada quince mil habitantes: 3. ª Que aceptada esta adicion constitucional, quede por el mismo acto, i para esta vez, convocada la asamblea á que se refiere el decreto, á fin de que resuelva la cuestion que actualmente se agita en la Republica sobre reformas constitucionales. Pero ¿se mejora con esto la constitucion i el bien estar de la Republica?: ¿es acaso el decreto verdaderamente adicional, ó es derogatorio del titulo mas sabio i mas bien digerido que se contiene en ella? A mi ver lo inutiliza completamente, i deja à los facciosos un campo muy estenso para tener à la nacion en continuas convulciones. El no puede tener efecto en las actuales circunstancias, i despoja al congreso i à las asambleas de los derechos que no pueden mirarse con indiferencia ni sér perdidos antes de que la Republica se vea sepultada en un abismo. La constitucion estableciò Estados libres indepen-

dientes i soberanos, cada uno en su gobierno i administ acion propia; i como crió estos seres morales, dejó asegurada la paz haciendo su ecsistencia tan defendida, que para variar de sistema en que pudieran ser destruidos, ha querido que la reforma se presentase ya perfecta cuando se convocase el poder constituyente; pero ahora en el furor de las pasiones, todo se quiere hacer de un golpe; i esponernos asi à una anarquia desecha.

Esto se ha hecho contr riando la voluntad de los Estados. Ellos han pedido una Asamblea constituyente; pero no se advierte que es con igualdad de representacion, es decir, una convencion ó representacion por Estados, en lo cual và implicita su ecsistencia; i se decreta una reunion centràl donde à pesar de la voluntad de los pueblos comitentes podria atentarse por espiritu de cuerpo i por la tendencia al poder contra el sistema actual que tantos sacrificios ha costado, i que tiene el amor de los pueblos. No contiene pues el decreto lo que las asambleas han pedido: la idea que él espresa amaga la solicitud de dar perfectibilidad al sistema actual, abriendo la puerta para destruirlo. Vease sinò, como opinan los que lo combatieron antes, lo combaten ahora; i lo combatiràn siempre.

La reforma constitucional que se propone, deberia estar ya hecha i publicada en el congreso i en la nacion, para que hubiera sido legal la convocatoria que supone hecha la reforma. Esta en tal caso, era una ley comun i su sancion corresponde al senado.

El congreso pues ha traspasado su poder, i aunque sus designios hayan sido laudables, ha

obrado en el caso sin autoridad; i por esta otra razon no podràn tener jamas efecto las resoluciones que contiene e decreto que en todas sus partes, va impugnando la comision. Si el clamor que se oye en toda la Republica pidiendo reforma es unisono i conforme à la voluntad general, el congreso debe oirlo: sino lo es, el congreso ha devido desecharlo.

Las asambleas, es verdad que no estan acordes en las iniciativas sobre reformas, i aunque todas buscan un mismo fin, lo hacen por diferentes caminos. ¡Cuanto el congreso se hubiera llenado de gloria dirigiendose à este mismo fin, aunque huviese sido por otros medios! Mas, ¿por que no se inculca la voluntad de las asambleas con reflecciones oportunas i energicas, ecsitandolas al mismo tiempo al nombramiento de comisionados que reunidos bajo cualquier nombre que no dé zelos al poder, emitan un solo plan de reformas, ò à lo menos uno que tubiese los votos de la mayoria de las asambleas, para que estas lo presentasen al congreso?. Los Estados son las partes contratantes ò constituyentes de la Federacion. Estos cuerpos morales tienen derecho à ser oidos antes que los individuos, i deben primero, adoptar las reformas constitucionales para que despues sea convocada una asamblea constituyente. ¿Como pues saltàr los mùros que la ley fundamental ha puesto con el fin de contener las tentativas anarquicas? ¿No està la Nacion dividida en partidos i ecsaltadas las pasiones de los Ciudadanos? ¿Sucumbirian los Estados al voto de veinte ò treinta individuos, que en la asamblea emitirian talvéz sus opiniones particulares encubiertas con

el velo Nacional?

Convoquese, si se quiere, la asamblea constituyente cuando esten en calma las pasiones: cuando las dos terceras partes del congreso acuerden variar la constitucion de la Republica, i la mayoria de las asambleas confirme este acuerdo. Entonces conocida la voluntad de la Nacion, contando con grandes recursos, i sin dividirse en partidos, caminará en firme con la dignidad que le corresponde. Pero convocarla sin dar antes estos pasos, es dividirla mas: es privarla de todo genero de recursos; y es precipitar à la nacion en un abismo lejos de salvarla: los Estados que han hecho la iniciativa para este acuerdo, se pondrian à la vanguardia de los que quisieran resistirlo por su propia conservacion.

Sobre todo una A. constituyente debiera ser el ultimo recurso para salvar à la Nacion en circunstancias mas apuradas. Esta clase de recursos deben ser por su naturaleza los ultimos; jamas deben aplicarse inutilmente, ni à costa de horrendos sacrificios. Convertirlos en recursos tribiales i comunes, serìa quitarles todo el prestigio i todo el influjo que debieran tener por la novedad que los caracteriza: dejarian de ser recursos i se convertirían en un objeto execrable i odioso, cuando por no haberse adoptado antes los medios conducentes al fin, este no pudiese obtenerse en paz, sino à costa de grandes padecimientos.

El congreso ha decaido del lugar que se merece, por haberse convertido en un objeto muy comun, apareciendo en la Republica con demaciada frecuencia. Si no se hubiera dado

en la manía de reunirlo à menudo en sesiones extraordinarias; i si el periodo de las ordinarias fuera á lo menos de cada dos años, el sería en esta ocasion el Iris de paz ó el sòl que disipàra las tinieblas. Por el contrario, cuando las reuniones de las asambleas generàles fueran tan frecuentes como pueden llegar à ser los males que nos aflijen, perderian todo su prestigio, i valdrian tanto como vale hoy dia la reunion del congreso.

Aun quedan otros medios para salvar la Republica, antes de tocar en el ultimo. El mal es bien conocido, i la voz de la nacion es muy clara i perceptible en este particular. La falta de caudales en el erario general, i de los Estados, demandan imperiosamente que la administracion publica se redusca à un plan menos dispendioso: ¿porque pues no cede el congreso á los Estados la administracion de todas las rentas? ¿por que no fija para cada dos años el periodo de las reuniones de diputados i senadores, acordando al mismo tiempo que estos no lleven dietas en el tiempo del receso? ¿por que no amplia las facultades del Ejecutivo en la orbita federal? ¿por que no deja que las asambleas reformen sus constituciones particulares sin detenerse en las travas reglamentarias que le impone la constitucion federal? Asi llenaria la voluntad de los pueblos que tan justamente piden reformas economicas. Ellos han peleado por el sostén del sistema que nos rije; i ellos no quieren que se mude en otro. Para reformar reglamentos i los articulos que no tocan en lo substancial de la constitucion, no es presiso convocar al pueblo à una asamblea constituyente con un diputado por cada

15 mil habitantes.

Mas supongo que estas reflecciones no tengan el peso que les siento; la medida, sin embargo, no seria digna de vuestra aprovacion, tanto por que adoptandose por la mayoria de las legislaturas, la nacion quedaria inconstituida, i los Estados en libertad de unirse al nuevo pacto, como por que no teniendo efecto la reunion, fuera de los males que habia de sufrir la Republica en su interior, caeria en el mas alto desprecio de las naciones extranjeras. Y ¿hay alguna probabilidad de que se verifique esta reunion? parece que no. La division de partidos; la falta de erario; la pobreza de los pueblos; la resistencia de los Estados nacida de los estimulos por su propia conservacion; i la incertidumbre del buen ecsito de la empresa, son obstaculos suficientes para retardar ó impedir una reunion que decretada, debia verificarse con la mayor celeridad, para no dejar à la Republica debilitada por tal medida, i espuesta à mil i mil peligros. No es, pues, de adaptarse un acuerdo rodeado de tantos inconvenientes, que la lentitud en sus procedimientos produciria un nuevo riesgo.

No obstante, pesemos las ventajas que pudiera traér à la Republica el decreto adiccional del congreso, para ver à que lado se inclina la balanza. El congreso es nacional como lo seria la asamblea, i cuesta menos que esta. La reunion del congreso no alarma à los partidos, cuando la otra los pondria en movimiento ecsitando los zelos del poder, i las intrigas de la aristocracia. El congreso no està investido de facultades para variar la constitucion en su base; tampoco nosotros que-

remos que se varie: los pueblos han derramado su sangre para sostenerla; i pudiendo acordarse las elecciones directas para el nombramiento de los diputados al congreso, ¿cuales son las ventajas del decreto adiccional, que pudieran igualarse con los inconvenientes que lo rodean?

Aun esta calidad està espuesta à objecciones de mucho peso, à lo menos para que la teoria de elecciones directas no se comprenda en la constitucion de la Republica, pues todavia no es una verdad demostrada en esta clase de elecciones, lo que mas conviene en nuestras circunstancias, ¡Ojalà que el pueblo Centro-americano hobiese llegado à la civilizacion que los paises cultos de la Europa! Estamos lejos de tan feliz tiempo. Si bien desean ser libres i tocàr la cumbre de la prosperidad, no conocen reflecsivamente sus derechos, ni menos la fidelidad, el genio, los talentos ni las aptitudes de los que debieran sostenerlos. Nó saben muchos pueblos de indijenas siquiera los nombres de estos, ni si hay en el mundo sugetos que puedan hacerlos felices. ¿A quienes elegiràn para diputados? seguramente à las personas que conocen i cuyos nombres saben: à los mismos que han nombrado antes para electores. No, no nos dejemos llebar de raptos febriles, ni adelantémos pasos que, si pudieran ser utiles en otro tiempo, ahora nos pondrian en ridiculo, i nos sepultarian en un abismo.

No puedo concluir sin haber indicado antes que uno de los fines de esta convocatoria es la demarcacion del territorio de los Estados, es decir: se quiere arrojàr la manzana de la discordia sobre puntos que todavia nó se discuten. Por estos motivos que son en mi juicio grandes funda-

mentos contra la adiccion que se propone à la constitucion i contra la convocatoria prematura que se dà, suponiendo aquella, propongo à vuestra deliberacion el art. siguiente. 1.° La A. del Estado de Guatemala no acepta el decreto emitido por el congreso en veinte de abril del presente año, relativo à convocatoria de una Asamblea general, investida de amplias facultades para ratificar reformar ó variar la constitucion de la Republica. Guatemala mayo trece de mil ochocientos treinta i tres. *Alcayaga.*



Lista de los pueblos del departamento de Totonicapan que han pagado la contribucion del año de 1832.

Asaver.

Totonicapan	,,	1.082.
San Cristoval	,,	487.4
San Francisco el alto	,,	240.
San Andres Xecul	,,	100.
Momostenango	,,	485.
Chiquimula	,,	100.
Güegüetenango	,,	320.
Santa Izabel	,,	10.
San Sebastian	,,	50.
San Martin	,,	16.
San Juan Atitan	,,	70.
Chimaltenango	,,	45.
Cuchumatan	,,	198.4
Aguacatan	,,	200.
A la buelta.	,,	3.404

Del frente	,,	3404
Chalchitan..............................	,,	280.
Chantla..............................	,,	192.6
San Lorenso..............................	,,	12.
Cuilco..............................	,,	114.4
Teatitan..............................	,,	80.
Jacaltenango..............................	,,	352.
Concepcion..............................	,,	137.
Colotenango..............................	,,	291.
San Marcos..............................	,,	67.
San Andres..............................	,,	63.
Petatan..............................	,,	13.
San Antonio..............................	,,	49.4
Santa Ana Güista..............................	,,	19.4
Soloma..............................	,,	218.
San Mateo..............................	,,	200.
San Juan Iscoy..............................	,,	208.
San Miguel Acatan..............................	,,	273.
San Sebastian..............................	,,	290.
Santa Eulalia..............................	,,	550.
El mismo del año de 830..........	,,	55.
Sacapulas..............................	,,	294.
Santa Maria Cunen..............................	,,	78.
San Miguel Uspatan..............................	,,	74.
Malacatan..............................	,,	203.4
San Gaspar Ichil..............................	,,	97.
Santa Barvara..............................	,,	196.
Santo Domingo Usumasinta.......	,,	124.4
San Pedro Necta..............................	,,	90.4
Istaguacan..............................	,,	194.
total..............................	,,	8.220.6



Nota: Los pueblos de Sija, San Bartolomé, Nebaj, Cosal, i Chajul no han satisfecho su contribucion, como tambien Amatenango, Masapa i Motosinta por estar estos tres ultimos destruidos. Totonicapan julio 1.° de 1833.

Santiago Solorzano.



Imprenta de la Union.